



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 80, 82, 86, 91, 93, 102, 118, 119 Y 139 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E

El que suscribe, **Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad por lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, y 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 80, 82, 86, 91, 93, 102, 118, 119 Y 139 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los apartados siguientes:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

La ley de Víctimas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de febrero de 2018 tiene como finalidad “reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral,



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

debida diligencia y todos los demás derechos consagrados¹ en ella y en la Constitución Política de la Ciudad de México

En este sentido el artículo 112 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México dispone la creación de la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, misma que estará encargada de “desarrollar mecanismos de coordinación entre dependencias e instituciones públicas y privadas locales y con el Sistema de Atención, a fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios”², asimismo esta Comisión tendrá facultades específicas en el seguimiento de personas que sufrieron un hecho victimizante, en este sentido es preciso establecer un parámetro claro de aplicación normativa que optimice de manera adecuada de su aplicación, en virtud de la importancia y la sensibilidad que requiere tratar el tema.

Por otra parte es necesario señalar que el Artículo Quinto transitorio de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, establece que “el Congreso de la Ciudad de México realizará las adecuaciones y modificaciones normativas a las leyes que correspondan para ser armónicas con la presente Ley”; Del artículo transcrito se deriva la obligación del Congreso Local para atender a lo establecido en dicho precepto; en primer lugar por la necesidad de adecuar el Ordenamiento Normativo actual, ya que la desaparición y creación de Órganos de la Administración Pública Local provoca vacíos legales que en sí mismos constituyen una interpretación inadecuada de sus alcances, como también una aplicación sospechosa en el momento de aplicar la normativa, es por ello que la necesidad de adecuar las normas establecidas en la ley, es de evidente relevancia.

¹. LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de febrero de 2018

². *Ibidem*.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Finalmente, la Constitución local reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, en este sentido, “las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres”; Por tal reconocimiento es necesario que las mujeres cuenten con espacios de representación en todos los niveles de Gobierno, no solo como un mecanismo de equilibrio entre iguales, sino por el la Importancia que tienen aportaciones en todas las materias.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología de mecanismos para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre diversos factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

En este sentido esta iniciativa tiene como objeto, consolidar la representación de las mujeres en la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, debido a que en su artículo 118, no se contempla ningún organismo de representación de mujeres ante la Junta de Gobierno , en este contexto solo el artículo 119, enlista al Instituto de las Mujeres como un Órgano parcialmente representado, dicha Institución solo tenía derecho a voz pero no a voto asimismo el Instituto de las Mujeres actualmente ya no se encuentra legalmente constituido en ninguna ley.

Por ende el enfoque de igualdad entre hombres y mujeres y la representación ante los órganos, no es cuestión de una visión de género, si no que se encuentran

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

establecidos en la Carta magna local de acuerdo al inciso C” del artículo 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México, describe que se *“reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.”*³

En este orden de ideas la ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, es el ordenamiento jurídico que establece la competencia a la Secretaria de las Mujeres, a la cual le corresponde el *“despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.”*⁴

Los anteriores planteamientos entrañan la necesidad de reconocer que *“los derechos humanos y la igualdad no son un hecho, sino un valor establecido ante el reconocimiento de la diversidad, valor que obliga al estado a tomar todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación.”*⁵ En otras palabras, la igualdad, desde la perspectiva de los derechos humanos, no es una mera declaración de un deseo, ni tampoco una constatación de un hecho real sino un derecho humano que el Estado debe reconocer, proteger y garantizar, en consecuencia es necesario que la Secretaria de las Mujeres, se integre como Órgano de Representación con voz y voto a la Junta de Gobierno.

³. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

⁴. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

⁵. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/04/asun_3358922_20160412_1460470874.pdf



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Con la entrada en vigor de la “*LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*” *Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018*. El artículo cuarto transitorio establece que “se abroga la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal; publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2002.”⁶

En este sentido es de señalar que dicho ordenamiento establecía las funciones administrativas del Instituto, el cual tenía como objetivo el de “promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país”⁷, es por ello que la importancia del Órgano de la administrativo se consideraba sumamente relevante para la protección de las mujer, en este contexto esta decisión no se tomó a la ligera ya que el artículo VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que

“La persona titular de la Jefatura de Gobierno; por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para la disolución y liquidación del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, tratándose de las funciones asignados a dicho órgano descentralizado con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las gestiones pertinentes para que dichas funciones se transfieran a la Secretaría de las Mujeres de manera ordenada; considerándose al efecto los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentren asignados al mismo.”

⁶. LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

⁷. LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Las personas servidoras públicas que con motivo de lo dispuesto en el presente transitorio se re adscriban a la Secretaría de las Mujeres, serán respetados en sus derechos humanos, laborales y de seguridad social.

Las referencias hechas al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de las Mujeres, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.”⁸

El artículo transcrito es muy claro sobre las modificaciones que se exigen en la presente iniciativa, por lo que corresponde a la Secretaria de las Mujeres “el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.”⁹ Es por esta descripción normativa que la necesidad de armonizar las leyes que contemplaban derechos y atribuciones específicas del extinto Instituto de las Mujeres, debe ser adecuada para la protección y progresividad de los derechos reconocidos a las mujeres en todo el andamiaje jurídico Internacional y Nacional, no sin antes mencionar que la Constitución Política de la Ciudad de México, “reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.”¹⁰

Por último el ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE VICTIMAS PARA LA CIUDAD DE MEXICO, establece que Congreso de la Ciudad de México realizará

⁸. LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

⁹. Ibídem.

¹⁰. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

las adecuaciones y modificaciones normativas a las leyes que correspondan para ser armónicas con la Ley.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La constitución política de los estados unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, constituyen el bloque de constitucionalidad de nuestro país, por lo tanto es necesario aludir los artículos más relevantes para un análisis más certero del tema, en este contexto la fracción XXIX-X del Artículo 73, establece lo siguiente:

“XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.”

en relación con lo expuesto el Congreso de la Ciudad de México, de conformidad por lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, y 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, cuenta con las facultades para promover iniciativas de ley, en sentido de su competencia, asimismo la LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en su artículo 69 establece lo siguiente:

“Artículo 69. *En la Ciudad las mujeres gozan de todos los derechos humanos.*

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

La igualdad de género entre mujeres y hombres implica la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública, para lo cual se deberá:

1. Garantizar que las mujeres no sean discriminadas directa ni indirectamente, ni en el ámbito público y ni en el privado;
2. Garantizar las características de interseccionalidad en el reconocimiento de sus derechos.
3. Garantizar su derecho a una vida libre de violencia en todos los ámbitos de la vida pública y privada;
4. Mejorar la situación de facto de las mujeres, adoptando políticas y programas concretos y eficaces;
5. Garantizar la modificación y eliminación de estereotipos de género que permean en las acciones individuales, las leyes y estructuras e instituciones jurídicas y sociales; y
- 6..."

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULON 22, 80, 82, 86, 91, 93, 102, 118, 119 Y 139 DE LA LEY DE VICTIMAS PARA LA CIUDAD DE MEXICO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

Artículos 22, 80, 82, 86, 91, 93, 102, 118, 119 Y 139 DE LA LEY DE VICTIMAS PARA LA CIUDAD DE MEXICO.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Disposición vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 22.- Las medidas de alojamiento y alimentación, consisten en proporcionar a las víctimas el espacio y alimentos adecuados, en condiciones de seguridad, dignidad e higiene, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, de amenaza, o en situación de desplazamiento forzado interno.</p> <p>Para ello, la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema DIF-CDMX, el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México y cualquier otra dependencia o institución facultada para ello, en el ámbito de sus atribuciones, otorgarán o, en su caso, gestionarán dichas medidas a través de albergues o centros destinados para ello.</p>	<p>Artículo 22.- Las medidas de alojamiento y alimentación, consisten en proporcionar a las víctimas el espacio y alimentos adecuados, en condiciones de seguridad, dignidad e higiene, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, de amenaza, o en situación de desplazamiento forzado interno.</p> <p>Para ello, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, el Sistema DIF-CDMX, La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y cualquier otra dependencia o institución facultada para ello, en el ámbito de sus atribuciones, otorgarán o, en su caso, gestionarán dichas medidas a través de albergues o centros destinados para ello.</p>
<p>Artículo 80.- El Sistema de Atención estará integrado de la manera siguiente:</p> <p>I. Poder Ejecutivo de la Ciudad de</p>	<p>Artículo 80.- El Sistema de Atención estará integrado de la manera siguiente:</p> <p>I. Poder Ejecutivo de la Ciudad de</p>

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>México por la persona titular de:</p> <p>a) La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;</p> <p>b) La Secretaría de Gobierno;</p> <p>c) La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>d) La Secretaría de Salud;</p> <p>e) La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>f) La Secretaría de Educación;</p> <p>g) La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;</p> <p>h) La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>i) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>j) La Secretaría de Cultura;</p> <p>k) La Fiscalía;</p> <p>l) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y,</p> <p>m) El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p> <p>II. La Asamblea Legislativa o el Congreso de la Ciudad de México por la persona que presida:</p> <p>a) La Comisión de Gobierno;</p> <p>b) La Comisión de Derechos Humanos; y,</p> <p>c) La Comisión de Administración y Procuración de Justicia.</p>	<p>México por la persona titular de:</p> <p>a) La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;</p> <p>b) La Secretaría de Gobierno;</p> <p>c) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>d) La Secretaría de Salud;</p> <p>e) La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>f) La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>g) La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>h) La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>i) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>j) La Secretaría de Cultura;</p> <p>k) La Fiscalía;</p> <p>l) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y,</p> <p>m) El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p> <p>II. El Congreso de la Ciudad de México por la persona que presida:</p> <p>a) Junta de Coordinación Política;</p> <p>b) La Comisión de Derechos</p>
---	---

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>III..., VII...</p>	<p>Humanos; y, c) La Comisión de Administración y Procuración de Justicia.</p> <p>III..., VII...</p>
<p>Artículo 82.- Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema de Atención, las personas titulares de las instancias siguientes:</p> <p>I. El Sistema DIF-CDMX; II. El Instituto de las Mujeres; III. El Instituto de la Vivienda; IV. El Instituto para la Atención y Prevención a las Adicciones; V. El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; VI. El Instituto de la Juventud; VII. El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores; VIII. El Instituto de Asistencia e Integración Social; y, IX. La Comisión de Derechos Humanos.</p>	<p>Artículo 82.- Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema de Atención, las personas titulares de las instancias siguientes:</p> <p>I. El Sistema DIF-CDMX; II. La Secretaría de las Mujeres; III. El Instituto de la Vivienda; IV. El Instituto para la Atención y Prevención a las Adicciones; V. El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; VI. El Instituto de la Juventud; VII. El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores; VIII. El Instituto de Asistencia e Integración Social; y, IX. La Comisión de Derechos Humanos.</p>
<p>Artículo 86.- Las dependencias e instituciones de la Ciudad de México</p>	<p>Artículo 86.- Las dependencias e instituciones de la Ciudad de México</p>

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>que en el ámbito de su competencia, proporcionarán las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión y de reparación integral a las víctimas, serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La Secretaría de Gobierno;II. La Secretaría de Seguridad Pública;III. La Secretaría de Salud;IV. La Secretaría de Desarrollo Social;V. La Secretaría de Educación;VI. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;VII. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;VIII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;IX. La Secretaría de Cultura;X. La Fiscalía;XI. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;XII. El Sistema DIF-CDMX;XIII. La Comisión de Derechos Humanos;XIV. El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación;XV. El Instituto de las Mujeres;XVI. El Instituto de la Vivienda;XVII. El Instituto para la Atención y	<p>que en el ámbito de su competencia, proporcionarán las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión y de reparación integral a las víctimas, serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La Secretaría de Gobierno;II. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;III. La Secretaría de Salud;IV. La de Inclusión y Bienestar Social;V. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;VI. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;VII. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;VIII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;IX. La Secretaría de Cultura;X. La Fiscalía;XI. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;XII. El Sistema DIF-CDMX;XIII. La Comisión de Derechos Humanos;XIV. El Consejo para Prevenir y
--	---

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>Prevención a las Adicciones; XVIII. El Instituto para la Integración al XVI..., XXII...</p>	<p>Eliminar la Discriminación; XV. La Secretaría de las Mujeres; XVI..., XXII...</p>
<p>Artículo 91.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I..., X...</p>	<p>Artículo 91.- Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I..., X...</p>
<p>Artículo 93.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I..., IV...</p>	<p>Artículo 93.- Corresponde a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I..., IV...</p>
<p>Artículo 102.- Corresponde al Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I. Promover la difusión, reconocimiento</p>	<p>Artículo 102.- Corresponde a La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p>

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>y ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos;</p> <p>II. Impulsar y coordinar con las dependencias e instituciones de la Administración Pública acciones y políticas públicas contra la violencia y en materia de salud, educación, empleo, capacitación y deporte tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades de las víctimas;</p> <p>III. Formular programas de apoyo para el desarrollo de las mujeres víctimas, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;</p> <p>IV. Normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de las mujeres víctimas en los diversos ámbitos del desarrollo;</p> <p>V. Difundir las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes a favor de las mujeres víctimas, en el ámbito</p>	<p>I. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos;</p> <p>II. Impulsar y coordinar con las dependencias e instituciones de la Administración Pública acciones y políticas públicas contra la violencia y en materia de salud, educación, empleo, capacitación y deporte tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades de las víctimas;</p> <p>III. Formular programas de apoyo para el desarrollo de las mujeres víctimas, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;</p> <p>IV. Promover y vigilar las políticas de apoyo a la participación de las mujeres víctimas en los diversos ámbitos del desarrollo;</p> <p>V. Establecer en la administración</p>
---	--

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>internacional, nacional y local;</p> <p>VI. Establecer y fortalecer vínculos de coordinación con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio para el desarrollo de las mujeres víctimas;</p> <p>VII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las mujeres víctimas en general, a través del mismo Instituto y de sus Unidades en cada alcaldía de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Asesorar a las mujeres víctimas para potenciar sus capacidades a efecto de acceder y aprovechar los programas que las beneficien;</p> <p>IX. Establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos con la finalidad de combatir la discriminación hacia las mujeres víctimas;</p>	<p>Pública, las Alcaldías, iniciativa privada, organizaciones sociales y comunidad, estrategias para promover el conocimiento y aplicación de la legislación existente a favor de las mujeres víctimas, en el ámbito internacional, nacional y local;</p> <p>VI. Establecer y fortalecer vínculos de coordinación con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio para el desarrollo de las mujeres víctimas;</p> <p>VII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las mujeres víctimas en general;</p> <p>VIII. Asesorar a las mujeres víctimas para potenciar sus capacidades a efecto de acceder y aprovechar los programas que las beneficien;</p> <p>IX. Establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos con la finalidad de combatir</p>
---	---

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>X. Fomentar, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, la cultura de respeto de las mujeres víctimas y su dignidad;</p> <p>XI. Establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración e impartición de justicia, con el objeto de contribuir con la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres víctimas; y,</p> <p>XII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones vigentes.</p>	<p>la discriminación hacia las mujeres víctimas;</p> <p>X. Fomentar, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, la cultura de respeto de las mujeres víctimas y su dignidad;</p> <p>XI. Establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración e impartición de justicia, con el objeto de contribuir con la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres víctimas;</p> <p>XII. Proponer proyectos de iniciativas y reformas a las leyes y demás instrumentos jurídicos necesarios para alcanzar la armonización normativa en materia de derechos humanos de las mujeres víctimas;</p> <p>XIII. Promover, diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida</p>
---	---

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

libre de violencia, a las personas servidoras públicas que presten servicios laboren o desarrollen sus actividades o cualquiera que trate directa o indirectamente con mujeres víctimas.

XIIV. Promover la implementación de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y del Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Femenicida para la Administración Pública y las Alcaldías, para conocer y atender la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas;

XIV. Formular y en su caso celebrar instrumentos jurídicos con instituciones públicas, privadas, sociales, organismos internacionales e instituciones académicas, en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas, igualdad de género, prevención y

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

	<p>atención de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas; para el logro de sus objetivos de acuerdo a la legislación aplicable;</p> <p>XV. Impulsar y ejecutar programas y acciones en materia de prevención, detección y atención oportuna de la violencia hacia las mujeres y las niñas que residen y transitan en la Ciudad;</p> <p>XVI. Coordinarse de manera permanente con las autoridades de procuración y administración de justicia; así como proponer y en su caso coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres y niñas en la Ciudad; y,</p> <p>XVII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones vigentes.</p>
<p>ARTÍCULO 118.- La organización y funcionamiento de la Junta de</p>	<p>ARTÍCULO 118.- La organización y funcionamiento de la Junta de</p>

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y estará integrada por:</p> <p>I. Las personas titulares de los entes del Gobierno de la Ciudad de México siguientes:</p> <p>a) Secretaría de Gobierno; b) Secretaría de Finanzas; c) Secretaría de Educación; d) Secretaría de Salud; e) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; f) Secretaría de Desarrollo Social; g) Fiscalía; h) Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y,</p> <p>II. La persona titular de la Comisión de Víctimas, quien la presidirá.</p> <p>...</p>	<p>Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y estará integrada por:</p> <p>I. Las personas titulares de los entes del Gobierno de la Ciudad de México siguientes:</p> <p>a) Secretaría de Gobierno; b) Secretaría de administración y Finanzas; c) Secretaría de Educación Ciencia tecnología e invasión ; d) Secretaría de Salud; e) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; f) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; g) Fiscalía; h) Consejería Jurídica y de Servicios Legales; I) Secretaria de las Mujeres; y,</p> <p>II. La persona titular de la Comisión de Víctimas, quien la presidirá</p> <p>....</p>
<p>Artículo 119.- Serán invitadas permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, las</p>	<p>Artículo 119.- Serán invitadas permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, las</p>

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

<p>entidades del Gobierno de la Ciudad de México siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;II. Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;III. Instituto de la Juventud;IV. Instituto para la Atención de los Adultos Mayores;V. Instituto de las Mujeres;VI. Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA;VII. Sistema DIF-CDMX;VIII. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;IX. Quien presida la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa o el Congreso de la Ciudad de México; y,X. Cuatro integrantes de la Asamblea Consultiva. <p>Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por</p>	<p>entidades del Gobierno de la Ciudad de México siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;II. Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;III. Instituto de la Juventud;IV. Instituto para la Atención de los Adultos Mayores;V. se derogaVI. Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA;VII. Sistema DIF-CDMX;VIII. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;IX. Quien presida la Comisión de Atención Especial Víctimas del Congreso de la Ciudad de México.X. Cuatro integrantes de la Asamblea Consultiva. <p>Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por</p>
--	--

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva.</p>	<p>una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva.</p>
<p>Artículo 139.- El Sistema DIF-CDMX, con el auxilio de las dependencias e instituciones integrantes del Sistema de Atención, administrará los albergues temporales para las niñas, niños y adolescentes víctimas. Dichos albergues se regirán por el reglamento que a su efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno, teniendo en cuenta las recomendaciones que al respecto realice la Comisión de Víctimas, la cual supervisará que su funcionamiento se apegue a lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Instituto de Asistencia Social, proporcionará alojamiento y alimentación de pernocta para las demás víctimas.</p>	<p>Artículo 139.- El Sistema DIF-CDMX, con el auxilio de las dependencias e instituciones integrantes del Sistema de Atención, administrará los albergues temporales para las niñas, niños y adolescentes víctimas. Dichos albergues se regirán por el reglamento que a su efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno, teniendo en cuenta las recomendaciones que al respecto realice la Comisión de Víctimas, la cual supervisará que su funcionamiento se apegue a lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.</p> <p>La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; a través del Instituto de Asistencia Social, proporcionará alojamiento y alimentación de pernocta para las demás víctimas.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de decreto por el cual se reforma los artículos 22, 80, 82, 86, 91, 93, 102, 118, 119 Y 139 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MEXICO, para quedar como sigue:

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Artículo 22.- Las medidas de alojamiento y alimentación, consisten en proporcionar a las víctimas el espacio y alimentos adecuados, en condiciones de seguridad, dignidad e higiene, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, de amenaza, o en situación de desplazamiento forzado interno.

Para ello, la Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social**, el Sistema DIF-CDMX, **La Secretaría de las Mujeres** de la Ciudad de México y cualquier otra dependencia o institución facultada para ello, en el ámbito de sus atribuciones, otorgarán o, en su caso, gestionarán dichas medidas a través de albergues o centros destinados para ello.

Artículo 80.- El Sistema de Atención estará integrado de la manera siguiente:

I. Poder Ejecutivo de la Ciudad de México por la persona titular de:

- a) La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;
- b) La Secretaría de Gobierno;
- c) La **Secretaría de Seguridad Ciudadana**;
- d) La Secretaría de Salud;
- e) La Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social**;
- f) La Secretaría **de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**;
- g) La Secretaría de **Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**;
- h) La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- i) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- j) La Secretaría de Cultura;
- k) La Fiscalía;
- l) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y,
- m) El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

II. **El Congreso de la Ciudad de México por la persona que presida:**

- a) **Junta de Coordinación Política**;

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

- b) La Comisión de Derechos Humanos; y,
- c) La Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

III..., VII...

Artículo 82.- Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema de Atención, las personas titulares de las instancias siguientes:

- I. El Sistema DIF-CDMX;
- II. **La Secretaría de las Mujeres;**
- III. El Instituto de la Vivienda;
- IV. El Instituto para la Atención y Prevención a las Adicciones;
- V. El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;
- VI. El Instituto de la Juventud;
- VII. El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores;
- VIII. El Instituto de Asistencia e Integración Social; y,
- IX. La Comisión de Derechos Humanos.

Artículo 86.- Las dependencias e instituciones de la Ciudad de México que en el ámbito de su competencia, proporcionarán las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión y de reparación integral a las víctimas, serán las siguientes:

- I. La Secretaría de Gobierno;
- II. **La Secretaría de Seguridad Ciudadana;**
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. **La de Inclusión y Bienestar Social;**
- V. La Secretaría de **Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;**
- VI. La Secretaría de **Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;**

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

- VII. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IX. La Secretaría de Cultura;
- X. La Fiscalía;
- XI. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XII. El Sistema DIF-CDMX;
- XIII. La Comisión de Derechos Humanos;
- XIV. El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- XV. **La Secretaría de las Mujeres;**
- XVI..., XXII...

Artículo 91.- Corresponde a la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:

I..., X...

Artículo 93.- Corresponde a la Secretaría de **Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:

I..., IV...,

Artículo 102.- Corresponde a **La Secretaría de las Mujeres** de la Ciudad de México, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General, **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** y esta Ley, las atribuciones siguientes:

I. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos;

II. Impulsar y coordinar con las dependencias e instituciones de la Administración Pública acciones y políticas públicas contra la violencia y en

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

materia de salud, educación, empleo, capacitación y deporte tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades de las víctimas;

III. Formular programas de apoyo para el desarrollo de las mujeres víctimas, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

IV. **Promover** y vigilar las políticas de apoyo a la participación de las mujeres víctimas en los diversos ámbitos del desarrollo;

V. **Establecer en la administración Pública, las Alcaldías, iniciativa privada, organizaciones sociales y comunidad, estrategias para promover el conocimiento** y aplicación de la legislación existente a favor de las mujeres víctimas, en el ámbito internacional, nacional y local;

VI. Establecer y fortalecer vínculos de coordinación con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio para el desarrollo de las mujeres víctimas;

VII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las mujeres víctimas en general;

VIII. Asesorar a las mujeres víctimas para potenciar sus capacidades a efecto de acceder y aprovechar los programas que las benefician;

IX. Establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos con la finalidad de combatir la discriminación hacia las mujeres víctimas;

X. Fomentar, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, la

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

cultura de respeto de las mujeres víctimas y su dignidad;

XI. Establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración e impartición de justicia, con el objeto de contribuir con la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres víctimas;

XII. Proponer proyectos de iniciativas y reformas a las leyes y demás instrumentos jurídicos necesarios para alcanzar la armonización normativa en materia de derechos humanos de las mujeres víctimas;

XIII. Promover, diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia, a las personas servidoras públicas que presten servicios laboren o desarrollen sus actividades o cualquiera que trate directa o indirectamente con mujeres víctimas.

XIV. Promover la implementación de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y del Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Femicida para la Administración Pública y las Alcaldías, para conocer y atender la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas;

XIV. Formular y en su caso celebrar instrumentos jurídicos con instituciones públicas, privadas, sociales, organismos internacionales e instituciones académicas, en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas, igualdad de género, prevención y atención de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas; para el logro de

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

sus objetivos de acuerdo a la legislación aplicable;

XV. Impulsar y ejecutar programas y acciones en materia de prevención, detección y atención oportuna de la violencia hacia las mujeres y las niñas que residen y transitan en la Ciudad;

XVI. Coordinarse de manera permanente con las autoridades de procuración y administración de justicia; así como proponer y en su caso coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres y niñas en la Ciudad; y,

XVII.

Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 118.- La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y estará integrada por:

I. Las personas titulares de los entes del Gobierno de la Ciudad de México siguientes:

- a) Secretaría de Gobierno;
- b) **Secretaría de administración y Finanzas;**
- c) **Secretaría de Educación Ciencia tecnología e innovación ;**
- d) Secretaría de Salud;
- e) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- f) **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;**
- g) Fiscalía;
- h) Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

I) **Secretaría de las Mujeres; y,**

II. La persona titular de la Comisión de Víctimas, quien la presidirá

....

Artículo 119.- Serán invitadas permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, las entidades del Gobierno de la Ciudad de México siguientes:

I. Secretaría de **Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;**

II. Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;

III. Instituto de la Juventud;

IV. Instituto para la Atención de los Adultos Mayores;

V. **se deroga**

VI. Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA;

VII. Sistema DIF-CDMX;

VIII. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;

IX. **Quien presida la Comisión de Atención Especial Víctimas del Congreso de la Ciudad de México.**

X. Cuatro integrantes de la Asamblea Consultiva.

Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva.

Artículo 139.- El Sistema DIF-CDMX, con el auxilio de las dependencias e instituciones integrantes del Sistema de Atención, administrará los albergues temporales para las niñas, niños y adolescentes víctimas. Dichos albergues se regirán por el reglamento que a su efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno, teniendo en cuenta las recomendaciones que al respecto realice la



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Comisión de Víctimas, la cual supervisará que su funcionamiento se apege a lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

La **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**; a través del Instituto de Asistencia Social, proporcionará alojamiento y alimentación de pernocta para las demás víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto legislativo de Donceles a los **21** días del mes de **agosto** de 2019.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA